

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-01749-2022** fechado el 12 de mayo de 2022, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **INTER PROJECTS 365 S.A.S**, identificado con NIT 901.493.632-8, representada por su Gerente General la señora **YANNER BIBIANA MORALES CORREA**, identificada con cédula de ciudadano número 42.797.773, en calidad de autorizada, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-211528, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2-Mediante oficio **CS-05005-2022** del 23 de mayo del año en curso, funcionarios de La Corporación requirieron a la parte interesada lo siguiente:

"Una vez revisadas las bases de datos de la Corporación, se evidenció que para el predio con FMI 020-211528 mediante el Auto N° AU-02689 del 10 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor WILFER BUSTAMANTE DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 98.562.210, autorizado por lo propietarios los señores ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.243.265, JUAN PABLO ESTRADA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.391.717, SUSANA MARIA ESTRADA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.394.314 y OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.878.916, para uso doméstico en beneficio del Proyecto denominado "PARCELACIÓN MIRADOR DE SAN NICOLÁS" a desarrollarse en el loteo de los predios con FMI: 020- 211529, 020-211528, 020-211527, 020-211526, 020- 211525, 020-21152, 020-211523, 020- 211522, 020-211521, 020- 206357, 020-206356, 020-206355, 020- 206354, 020-206353, 020- 206352, 020-206192, 020- 206191, 020-206190, 020- 206188, 020-206186, 020- 206184, 020- 206183, 020-206182; Ubicados en el Municipio del Carmen de Viboral, Vereda el Cerro, otorgándose así mediante Resolución RE07347-2021 del 26 de octubre del 2021 una Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico por un caudal de 0,264 L/s.

Por lo anterior, ya que el predio con FMI 020-211528 se encuentra dentro del Proyecto denominado "PARCELACION MIRADOR DE SAN NICOLÁS", y cuenta con concesión de aguas, otorgada a la parcelación, se requiere que informe en un plazo de 30 días calendario si la presente solicitud de concesión de aguas superficiales requiere de la modificación de la concesión otorgada mediante Resolución RE-07347-2021 del 26 de octubre del 2021, con la finalidad de dar continuidad al trámite."

3-Mediante Radicado **CE-08639-2022** del 31 de mayo del año en curso, la parte interesada allega la información solicitada en el oficio precitado, aclarando lo siguiente:

"(...) El proyecto cuenta con una concesión de aguas legalmente otorgada mediante la Resolución RE-07347-2021 del 26 de octubre de 2021 a derivar un caudal de 0.264 litros/segundo de la quebrada Sonadora para uso doméstico (consumo humano). Esta concesión no requiere ninguna modificación hasta la fecha.

El nuevo trámite de concesión de aguas que se inició mediante el acto administrativo AU-01749-2022 del 12 de mayo de 2022 expediente 051480240140 se solicita para una fuente hídrica diferente a la quebrada la Sonadora para uso de riego y actividades de limpieza (doméstico), sin embargo, dado que el formulario de solicitud no clasifica los tipos de uso doméstico, no se tienen más opciones que elegir lo que el formulario tiene implícito."

4-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 22 de junio al 08 de julio.

5-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 08 de julio de 2022 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas

superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico IT-04770-2022 fechado el 29 de julio de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4 “CONCLUSIONES:

4.1 La fuente denominada en campo como “Sin Nombre o El Aguacate” cuenta con caudal suficiente para abastecer la necesidad de la parte interesada.

El predio identificado con F.M.I 020-172161 matrícula madre (Geoportal), presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico el 0,09 ha (1,63 %) se encuentra en áreas agrosilvopastoriles y el 5,37 ha (98,37 %) del predio se encuentra en áreas SINAP dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante resolución No. 112-5303 del 17 de diciembre de 2018, que según las determinantes ambientales obtenidas del Geoportal interno de la Corporación se clasifican en: zonas de uso sostenible 0,01 Ha (0,18 %) y zona de preservación 0,45 ha (8,23 %). El 97,91 % restante al no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 2018 y dicha área es destinada como uso múltiple, lugar para establecer la demanda de uso FMI 020-211528 (matrícula madre 020-172161). Por lo mencionado anteriormente y como en el predio no se genera ningún tipo de actividad, el uso del agua no entra en conflicto con lo estipulada con el POMCA del Río Negro ya que es para uso de riego de prados y jardines.

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la sociedad INTER PROJECTS 365 S.A.S. identificado con Nit 900353094-1. a través de su Gerente General la señora YANNER BIBIANA MORALES CORREA, identificada con cédula de ciudadano número 42.797.773, en calidad de autorizada de los propietarios los señores ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.243.265, JUAN PABLO ESTRADA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.391.717, SUSANA ESTRADA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.394.314 y OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 42878.916, para el periodo comprendido entre 2022-2032, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, bajo las siguientes características:

Consumos L/s: 0,03
Pérdidas totales %: 25
Mesta de reducción de pérdidas L/s: NA %: NA
Meta de reducción de consumos L/s: NA %: NA

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	2.500.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 2.	52	17.500.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 3.	1100	8.500.000	metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería proyectadas * 100

Actividad 4.	36	80.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 5.	22	2.300.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 6.	660	4.900.000	# de producción de medios impresos implementados / # de producción de medios impresos proyectados * 100
Actividad 7.	22	1.000.000	# de producción de medios audiovisuales implementados / # de producción de medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 8.	11	10.000.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 9.	5	50.000.000	# mejoramiento de la obra de captación implementadas / # de mejoramiento de la obra de captación proyectadas * 100
Actividad 10.	10	75.000.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Actividad 11.	520	200.000.000	m3 de agua lluvia aprovechada / m3 de agua lluvia proyectada * 100

4.3 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04770-2022** fechado el 29 de julio de la presente anualidad, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **INTER PROJECTS 365 S.A.S**, identificado con NIT 901.493.632-8, a través de su Gerente General la señora **YANNER BIBIANA MORALES CORREA**, identificada con cédula de ciudadano número 42.797.773, en calidad de autorizada, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-211528, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Finca Sin Nombre	FMI:	FMI 020-211528 (matrícula madre 020-172161)	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	20	54,12	6	3	41,15	2266
Punto de captación N°:						1				
	Sin Nombre o El Aguacate			Coordenadas de la Fuente						

Nombre Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	20	50,63	6	3	34,95	2306
Usos					Caudal (L/s)			
1	Riego				0,02			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)					0,02			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INTER PROJECTS 365 S.A.S**, identificado con NIT 901.493.632-8, a través de su Gerente General la señora **YANNER BIBIANA MORALES CORREA**, identificada con cédula de ciudadano número 42.797.773, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la sociedad **INTER PROJECTS 365 S.A.S**, a través de su Gerente General la señora **YANNER BIBIANA MORALES CORREA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.03 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 25 %
META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS: NA
META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS: NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	2.500.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 2.	52	17.500.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 3.	1100	8.500.000	metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería proyectadas * 100

Actividad 4.	36	80.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 5.	22	2.300.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 6.	660	4.900.000	# de producción de medios impresos implementados / # de producción de medios impresos proyectados * 100
Actividad 7.	22	1.000.000	# de producción de medios audiovisuales implementados / # de producción de medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 8.	11	10.000.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 9.	5	50.000.000	# mejoramiento de la obra de captación implementadas / # de mejoramiento de la obra de captación proyectadas * 100
Actividad 10.	10	75.000.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Actividad 11.	520	200.000.000	m3 de agua lluvia aprovechada / m3 de agua lluvia proyectada * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que no se otorga caudal para uso doméstico complementario, debido a que la Parcelación tramitó el uso doméstico y este fue otorgado mediante Resolución **RE-07347-2021** del 26 de octubre del 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIМОSEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **CRISTINA ARBOLEDA QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.991.171, quien actúa en calidad de autorizada para estos fines, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIМОSÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIМОOCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.40140

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos: Andrea Villada Rodríguez y Mauricio Botero C.

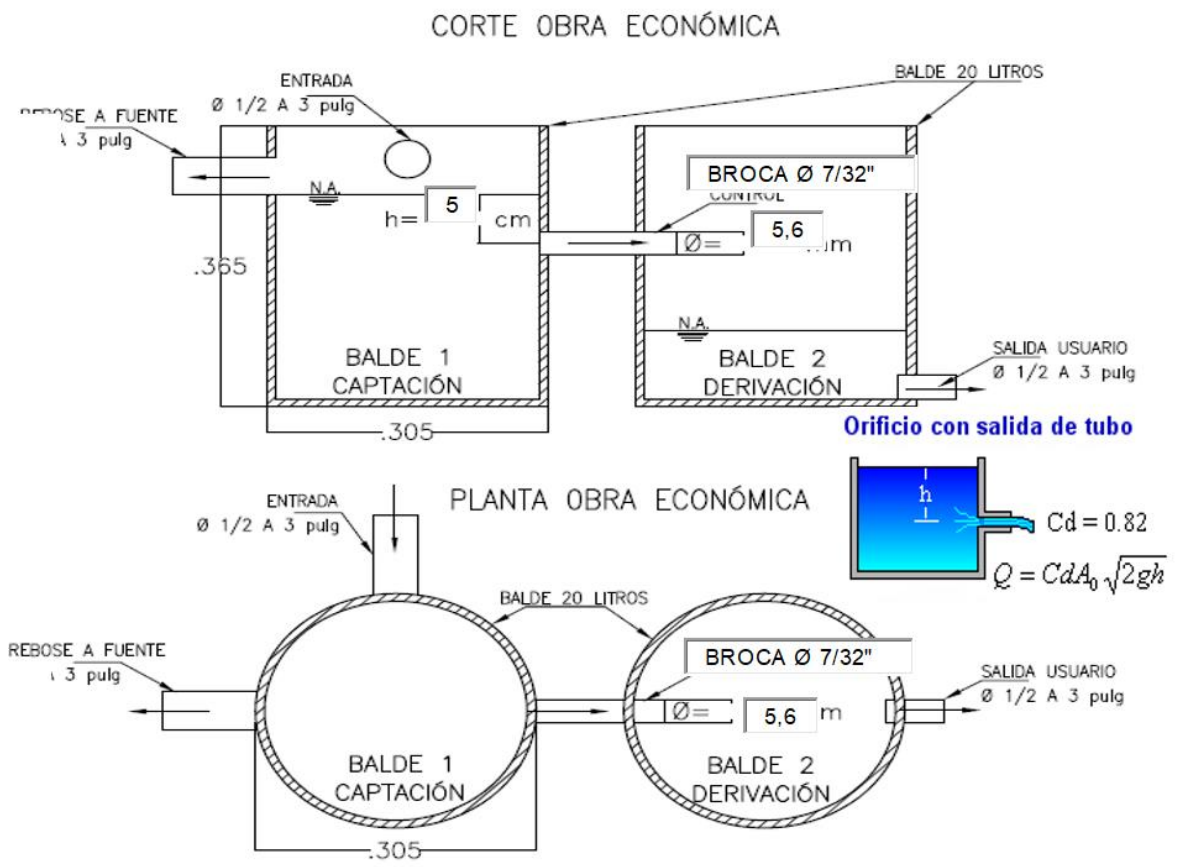
Fecha: 01/08/2022

Trazabilidad: VIS-Fila 417

Anexo: *Diseño obra de captación y control de caudal*

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERPROJECTS 365 S.A.S		51480240140	
CAUDAL:	0,020 L/seg.	FUENTE:	SIN NOMBRE O EL AGUACATE
MUNICIPIO:	EL CARMEN DED VIBORAL	VEREDA:	EL CERRO
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000025 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,0 cm
BROCA Ø 7/32" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

- RECOMENDACIONES**
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
 7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
 8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



INTERPROJECTS 365 S.A.S				51480240140			
CAUDAL:		0,020 L/seg.		FUENTE:		SIN NOMBRE O EL AGUACATE	
MUNICIPIO:		EL CARMEN DED VIBORAL		VEREDA:		EL CERRO	
CALCULOS							
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):		0,82		AREA DEL ORIFICIO (Ao):		0,000025 m²	
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):		5,60 mm		CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):		5,0 cm	
		BROCA Ø 7/32" pulg					
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).							

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de $\varnothing 3"$).
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

